

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

10712 *ORDEN de 9 de marzo de 1988 por la que se autoriza a la «Clínica Mare Nostrum», de Palma de Mallorca, solicitud de autorización y acreditación para la instalación de un banco de ojos, con objeto de obtener y utilizar para trasplante de córneas, globos oculares procedentes de fallecidos.*

El Apoderado de «Sanitaria Balear, Sociedad Anónima», «Clínica Mare Nostrum», de Palma de Mallorca, ha presentado solicitud de autorización y acreditación para la instalación de un banco de ojos, con objeto de obtener y utilizar para trasplante de córneas, globos oculares de fallecidos, a tenor de lo dispuesto en la Ley 30/1979, de 27 de octubre; Real Decreto 426/1980, de 22 de febrero, y Orden de 15 de abril de 1981.

Por otra parte, se ha comprobado que la Clínica reúne los requisitos necesarios, según se desprende del examen de la documentación, informe favorable emitido por la Sección de Inspección de la Consejería de Sanidad del Gobierno Balear.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria y al amparo de la facultad concedida en el artículo 5.º de la Orden de 15 de abril de 1981,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la «Clínica Mare Nostrum», de Palma de Mallorca, a obtener y utilizar para trasplante de córneas, globos oculares procedentes de fallecidos en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden referida.

Segundo.—Poseer un equipo móvil al objeto de realizar las extracciones en el lugar del fallecimiento, equipo que deberá reunir los requisitos señalados en el artículo 3.º de la misma disposición.

Tercero.—Esta autorización será válida durante un período de cuatro años a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», siendo renovable por períodos de tiempo de idéntica duración.

Cuarto.—La «Clínica Mare Nostrum», deberá observar cuantas prevenciones están especificadas en la Ley 30/1979, de 27 de octubre, y en todas las disposiciones complementarias, sometándose en cuanto a su cumplimiento a todas aquellas especificaciones que del desarrollo de las mismas se deriven.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Madrid, 9 de marzo de 1988.

GARCIA VARGAS

Ilmo. Sr. Director general de Planificación Sanitaria.

10713 *ORDEN de 9 de marzo de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación contra sentencia de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.348, interpuesto contra este Departamento por la «Cooperativa de Auto-Taxi y Gran Turismo de Madrid».*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1987 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por la «Cooperativa de Auto-Taxi y Gran Turismo de Madrid», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 43.348, promovido por la citada litigante sobre sanción de multa por infracción a la Disciplina de Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación promovido por la representación procesal de la «Cooperativa de Auto-Taxi y Gran Turismo de Madrid», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 12 de marzo de 1984, por la que fue desestimado el recurso número 43.348, interpuesto contra las Resoluciones de la Secretaría de Estado para el Consumo, de 13 de noviembre de 1981, y del Ministro de Sanidad, de 17 de junio de 1982, a que las actuaciones se contraen; sin hacer

expresa imposición de costas; cuya sentencia confirmamos en su integridad, sin que tampoco hagamos en esta instancia pronunciamiento especial sobre las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 9 de marzo de 1988.—P. D., el Director general de Servicios, Miguel Marañón Barrio.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Consumo.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

10714 *ORDEN de 14 de abril de 1988 sobre el pago de becas de formación de personal investigador.*

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 28) reguló el pago mecanizado de becas de formación del personal investigador.

El procedimiento establecido en dicha Orden ha sido modificado parcialmente, por normas de diverso rango: Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, que en su disposición adicional octava modifica el párrafo segundo del artículo 110 de la Ley 11/1977, de 4 de enero; General Presupuestaria, en el sentido de que, tanto los Organismos Autónomos como la Administración del Estado podrán abrir y utilizar cuentas en las Entidades de crédito, siempre que así se autorice por el Ministerio de Economía y Hacienda, atendida la especial naturaleza de sus operaciones o el lugar en que hayan de realizarse; Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, por el que se estructura el Ministerio de Economía y Hacienda; Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Ciencia; Real Decreto 324/1986, de 10 de febrero, por el que se implanta en la Administración del Estado un nuevo sistema de información contable y se reestructura la función de la Ordenación de Pagos, así como la forma de justificación documental de los pagos tanto en firme como a justificar, modificándose estos últimos por el Real Decreto 640/1987, de 8 de mayo.

Por consiguiente, se ve la necesidad de derogar, para poner al día, dicha Orden.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda, he tenido a bien disponer:

Primero.—El abono de las becas de formación de personal investigador se efectuará mensualmente mediante ingreso en cuenta corriente o de ahorro abierta por el becario en Entidad de crédito.

Segundo.—La Dirección General de Investigación Científica y Técnica confeccionará mensualmente nóminas-relaciones de becarios y las correspondientes relaciones de perceptores.

Las modificaciones a introducir en dichas nóminas-relaciones y relaciones, sobre las del mes anterior, se justificarán en documentos individuales normalizados, comprensivos de la autorización de tales modificaciones en los que deberá constar la preceptiva fiscalización.

Tercero.—A la vista de tales nóminas-relaciones, debidamente fiscalizadas, la Dirección General de Investigación Científica y Técnica propondrá el pago de las mismas, formulando los pertinentes documentos contables K-700, siempre que se haya dado el preceptivo reconocimiento y contabilización de las obligaciones correspondientes, mediante transferencia a cuenta restringida abierta en Entidad de crédito, designada al efecto por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General del Tesoro y Política Financiera), a propuesta del Ministerio de Educación y Ciencia (Dirección General de Investigación Científica y Técnica).

En el supuesto de que no estuviesen previamente reconocidas y contabilizadas las obligaciones precedentemente mencionadas el documento contable antes citado podrá ser sustituido por el de reconocimiento de obligación propuesta de pago OK-610.

Cuarto.-La Dirección General de Investigación Científica y Técnica facilitará a la Entidad de crédito a que se hace referencia en el párrafo anterior, soporte magnético clasificado por Entidades de crédito, provincias, sucursales y número de cuentas, así como el nombre de sus titulares, de los becarios, a los que deban hacerse los abonos.

Simultáneamente enviará a cada central de Entidad bancaria, con la clasificación anterior, la relación de beneficiarios que figuren para cada una de ellas.

Quinto.-La Entidad de crédito en la que se haya abierto la cuenta restringida a que se refiere el artículo 3.º comunicará a la Dirección General de Investigación Científica y Técnica dentro de los treinta días siguientes a su recepción, el haberse hecho el abono en las cuentas corrientes o de ahorro de los becarios, reintegrando el sobrante al Tesoro Público, acompañando a su comunicación la correspondiente carta de pago.

DISPOSICION TRANSITORIA

El pago de las becas que se disfrutaban en países extranjeros se seguirá tramitando en la forma actual.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de octubre de 1974, reguladora del pago mecanizado de becas de formación del personal investigador.

Madrid, 14 de abril de 1988.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Educación y Ciencia y de Economía y Hacienda.

TRIBUNAL DE CUENTAS

10715 *INFORME de 16 de febrero de 1988, del Pleno del Tribunal de Cuentas, elevado a las Cortes Generales, en relación con los resultados de la fiscalización sobre los ingresos, gastos y subvenciones electorales derivados de las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el día 10 de junio de 1987.*

INFORME-DICTAMEN SOBRE LOS INGRESOS, GASTOS Y SUBVENCIONES ELECTORALES DERIVADOS DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO, CELEBRADAS EL DÍA 10 DE JUNIO DE 1987

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecido en los artículos 2, a) y 21, 3 a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con los ingresos y gastos electorales de las fuerzas políticas que concurren a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 10 de junio de 1987, cuya contabilidad se ha rendido, en general, conjuntamente con las elecciones municipales que tuvieron lugar el mismo día.

Ha acordado, en su sesión celebrada el día 16 de febrero de 1988, la formulación del presente Informe-Dictamen para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

INTRODUCCION

La regulación de la actividad fiscalizadora del Tribunal de Cuentas en materia de ingresos, gastos y subvenciones electorales, viene recogida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, adicionada y modificada parcialmente por la de igual rango 1/1987, de 2 de abril, de regulación de los aspectos específicos relativos al proceso electoral al Parlamento Europeo, no contemplados en su texto inicial.

En el artículo 134 de aquella se fijan los plazos y las características del informe razonado que debe emitir el Tribunal y elevar a las Cortes Generales y al Gobierno de la nación.

El 10 de junio de 1987 se celebraron las elecciones siguientes:

1. Al Parlamento Europeo, cuya circunscripción única comprende todo el territorio nacional (artículo 214 Ley Orgánica).

2. Locales, en todos los municipios y Cabildos Insulares Canarios.

3. A las Asambleas Legislativas de trece Comunidades Autónomas.

Esta coincidencia de procesos electorales y la dificultad inherente para la exacta o simplemente correcta imputación de gastos -necesariamente comunes en una importante cuantía-, determinó la unificación de las obligaciones contraídas en los procesos electorales señalados en los números 1 y 2 anteriores, con la única excepción de Herri Batasuna que ha rendido dos contabilidades separadas: en tanto que la Coalición por la Europa de los Pueblos, al haber concurrido como tal exclusivamente a las elecciones al Parlamento Europeo, rindió sus cuentas específicas para estos comicios.

Además, este proceder tuvo apoyo, expreso o tácito, de las Juntas Electorales en el cumplimiento de su función fiscalizadora, basadas en el fundamental factor de ser los mismos órganos que, a posteriori, deberían actuar: El Tribunal de Cuentas, mediante la emisión del Informe-Dictamen, y las Cortes Generales para los acuerdos definitivos.

Este Tribunal, considerando lo prevenido en el artículo 131, 2 de la Ley Orgánica, estimó necesario el tratamiento simultáneo de las tres consultas electorales, a fin de poder pronunciarse razonadamente sobre el límite máximo de gastos. Circunstancias ajenas al ámbito de las competencias de esta Institución han impedido alcanzar ese objetivo hasta la fecha.

Sin perjuicio de lo expuesto y teniendo en cuenta: a), que se conocen los gastos electorales conjuntos y, por tanto, se puede afirmar que se encuentran dentro del límite máximo legal determinado en el precitado artículo 131, 2; b), que también queda establecido que el importe de las subvenciones específicas, fijadas por el artículo 227 de la Ley básica para cada una de las fuerzas políticas con representación en el Parlamento Europeo, es inferior a los gastos electorales justificados conjuntamente, y c), la conveniencia de no demorar el derecho a percibir las subvenciones legales, una vez garantizada su corrección global; el Tribunal de Cuentas, en su sesión de 16 de febrero de 1988, acuerda aprobar el siguiente Informe-Dictamen sobre las subvenciones a las formaciones políticas que concurren a las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 10 de junio de 1987.

I. RESULTADOS ELECTORALES

Los resultados de cada una de las candidaturas concurrentes fueron los siguientes, según comunicación de la Junta Electoral Central de 8 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado número 164, del 10» corregida en el número 223, de 29 de septiembre de 1987):

Partido, Federación, Coalición o Agrupación	Número de escaños	Número de votos
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	23	7.535.979
Alianza Popular (AP)	17	4.753.868
Centro Democrático y Social (CDS)	7	1.982.324
Coalición Izquierda Unida (IU)	3	1.013.282
Convergencia i Unió (CIU)	3	853.644
Herri Batasuna (HB)	1	361.595
Coalición por la Europa de los Pueblos	1	326.946
Partido Regionalista de Cantabria	-	14.553
Frente Nacional	-	122.927
Partido Nacionalista de Castilla y León	-	12.644
Unió Mallorquina	-	19.066
Partido Aragonés Regionalista	-	105.819
Partido Español Demócrata	-	9.204
Plataforma Humanista	-	22.368
Bloque Nacionalista Galego	-	53.153
Coalición Agrupaciones Independientes de Canarias	-	108.467
Unión Valenciana	-	162.190
Liberación Andaluza	-	9.903
Partido Andalucista	-	185.576
Coalición Unión Europeista Europar Batasuna	-	226.616
Partido Socialista de los Trabajadores	-	77.487
Partido Demócrata Popular	-	170.983
Asamblea Nacional de Estudiantes de Medicina y Asociados	-	30.182
Falange Española de las JONS	-	23.460
Partido de los Trabajadores de España- Unidad Comunista	-	223.026